

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACION**

**EL COHECHO PASIVO PROPIO EN LA FUNCION**

**POLICIAL, PERÚ, 2019**

**PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO**

**AUTOR:**

**Juana Idolinda Velasquez Carrasco**

**ASESOR:**

**BELTRAN LUIS CONCEPCION PASTOR**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal**

**LIMA, PERÚ**

**Diciembre, 2019**

## Resumen

El trabajo de investigación titulado: El cohecho pasivo propio en la función policial, tiene como objetivo describir la posibilidad probatoria de este acto de corrupción. se investigara como la función policial se manifiesta a través del cohecho pasivo propio y posee un tipo de investigación básica, con un enfoque cualitativo y un nivel de investigación exploratorio- descriptivo, utilizando un método de investigación sistemático y hermenéutico; basado en fuentes documentales, dentro de un proceso basado en la búsqueda, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios: estudio de la normatividad y la doctrina pertinente. Para lograr el éxito en el desarrollo del trabajo se respetó todas las etapas del método científico, analizando las variables.

Finalmente se establece como primer conclusión que el delito de cohecho pasivo impropio en la función policial es extremadamente cotidiano, regular e imperceptible y de muy difícil probanza, ya que al denunciarlo no se cuenta fácilmente con la evidencia, y en caso hubieran testigos, estos en la mayoría de las situaciones son los propios efectivos policiales y el ciudadano, y si ninguno confiesa lo ocurrido, no hay algún proceso.

Como segunda conclusión se obtiene que las denuncias no prosperan, si es que no existe una grabación o audio sobre el acto de corrupción, por que el policía negara los cargos imputados, y no habiendo indicios del hecho delictivo, solicitara la terminación anticipada.

Como tercera conclusión se tiene que la falta de probanza, posee una solución de tipo socio-educativa, donde se exteriorice los valores para combatir para evitar las denominadas coimas, que se producen como un acto corriente, normal y lógico para la mayoría de ciudadanos, a través de nuestro actuar como ciudadanos individuales y como sociedad en general. Es decir, la aptitud no corrupta tanto del personal policial como la del ciudadano.

Palabras clave: Corrupción de funcionarios, delito de cohecho pasivo impropio, función policial.

## Abstract

The research work entitled: The own passive bribery in the police function, aims to describe the probative possibility of this act of corruption. It will be investigated how the police function manifests itself through the passive bribery itself and has a basic type of investigation, with a qualitative approach and a level of exploratory-descriptive research, using a method of systematic and hermeneutical research; based on documentary sources, within a process based on the search, analysis, criticism and interpretation of secondary data: study of regulations and relevant doctrine. To achieve success in the development of work, all stages of the scientific method were respected, analyzing the variables.

Finally, it is established as the first conclusion that the crime of improper passive bribery in the police function is extremely daily, regular and imperceptible and of very difficult probanza, since when denouncing it the evidence is not readily available, and in case there were witnesses, these most situations are the police and the citizen themselves, and if none confess what happened, there is no process.

As a second conclusion it is obtained that the denunciations do not prosper, if there is no recording or audio on the act of corruption, because the police denied the charges, and there being no evidence of the criminal act, he requested the early termination.

As a third conclusion, there is a lack of probanza, it has a socio-educational solution, where the values to combat are externalized to avoid the so-called coimas, which occur as a common, normal and logical act for the majority of citizens, through our act as individual citizens and as a society in general. That is, the uncorrupted aptitude of both police and citizen personnel.

Key words: Corruption of officials, crime of improper passive bribery, police function.

## Tabla de contenidos

Caratula .....	i
Resumen .....	ii
Abstract .....	iii
Tabla de contenidos.....	iv
Introducción .....	5
1. Problema de la Investigación .....	8
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	9
1.2. Planteamiento del Problema.....	10
1.2.1. Problema general.....	10
1.2.2. Problemas específicos .....	10
1.3. Objetivos de la Investigación .....	10
1.3.1. Objetivo general .....	10
1.3.2. Objetivos específicos.....	11
1.4. Justificación e importancia de la investigación .....	11
2. Marco Teórico.....	14
2.1. Antecedentes .....	155
2.1.1 Internacionales.....	157
2.2. Bases Teóricas.....	18
2.2.1. Delito de Corrupción de funcionarios .....	18
2.2.2. El Decreto Legislativo N° 1351 (Pub. 7/1/2017) .....	21
2.2.3. La función policial.....	23
2.2.4. La prueba en el cohecho pasivo impropio en la Policía Nacional del Perú.....	26
2.2.5. Cohecho Pasivo en el Perú .....	27
2.3. Definición de términos básicos .....	32
2.3.1. El Cohecho .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.3.2. El Cohecho pasivo propio e impropio - Decreto Legislativo 1351 .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
3. Metodología .....	35
4. Conclusiones y Recomendaciones .....	38
5. Aporte científico del investigador .....	40
6. Bibliografía.....	41

## Introducción

El delito corrupción establece una amplia variedad de situaciones o actos delictivos que van desde las millonarias apropiación del tesoro público en los países hasta el acto de corrupción cotidiano y generalizado de coimear a los efectivos policiales. Esto ocurre porque se utiliza la función pública encomendada de manera irregular o indebida para beneficio propio. Con ello, como en el caso de la Policía Nacional del Perú, no solo se actúa delincencialmente sino que se deteriora de manera importante la imagen de la institución pública a la cual pertenece el autor o autores del acto delictivo. En nuestro caso hablamos del efectivo policial que con su actuar menoscaba a la institución de la Policía Nacional del Perú.

La existencia de una función policial corrupta demuestra que es tan importante señalar y estudiar la gran corrupción, al igual que la pequeña en monto económico o la que se realiza por la mayoría de ciudadanos en forma constante y totalmente normalizada, como una forma de vida en sociedad aceptada. Es decir, la corrupción a los miembros de la Policía nacional del Perú, es una forma de atentar contra el funcionamiento legal de la función pública, con participación de los propios ciudadanos.

Según Aguilera, B (2016) en su tesis “La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por funcionarios públicos” Señala que:

la teoría de infracción del deber sostiene que todo aquel que sin tener el deber especial penal participa en la comisión de un delito contra la administración pública que comete un funcionario público con deber especial, será simplemente cómplice, los extranjeros se registrarán por la pena correspondiente al delito ejecutado por el autor, pero para los efectos del cómputo de la prescripción no se les extenderá el término del plazo previsto para los autores y finalmente sostienen que los deberes especiales impuestos por la ley al funcionario no pueden dividirse su deber especial penal es único, materialmente la infracción de un principio no se hace en coautoría.

Según Barra, C. (2003) en su tesis intitulado Delito de Cohecho, para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Chile de la Facultad de Derecho Departamento de Ciencias Penales, ha señalado en la conclusión que:

Las modificaciones efectuadas por la ley 19.645 de 11 de diciembre de 1999, al Código Penal Chileno, es tal vez la más importante en estas materias desde que se dictó el Código Penal, pero es probable que ninguna otra reforma efectuada con anterioridad estuvo tan ligada, a

la contingencia nacional e Internacional. En el afán por penalizar con nuevos ilícitos las conductas de los funcionarios públicos, se ha omitido del todo regular las actividades de los particulares que pueden tener igual o mayor responsabilidad en los actos de corrupción en sus actividades entre si y sus actividades relacionadas con la administración pública.

El propósito del presente proyecto de investigación es describir que el caso de delitos de cohecho pasivo impropio es muy difícil obtener la evidencia necesaria acusatoria, porque en la mayoría de los casos los únicos intervinientes son el efectivo policial y el ciudadano. Además la investigación se fundamenta en la necesidad social de acabar con actos de corrupción de la primera fuente que garantiza la prevención, la investigación y el combate de la delincuencia.

El método de la investigación específico del derecho basado en dos métodos: El método sistemático donde se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos, logrando formular un objetivo para la presente investigación. a hipótesis o teoría nueva. Y el método hermenéutico, por medio del cual establecemos principios y formas, para que se pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas. Además el diseño de la presente investigación toma las fuentes documentales, porque realiza un proceso basado en la búsqueda, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios: estudio de la normatividad y las doctrinas pertinentes.

Es así que a diario en forma real y constante, en medios de comunicación y en el conocimiento claro de los ciudadanos, los integrantes de la Policía Nacional del Perú están relacionados con el delito de cohecho en sus diferentes modalidades (pasivo propio, cohecho pasivo impropio y cohecho activo genérico). Cada uno de estas modalidades presenta sus particularidades tipológicas, sin embargo en general su falta de medios probatorios o forma de probanza para establecer su cometido, son difíciles de obtener.

El problema de la integridad moral y ética de la Policía Nacional del Perú, de la Región Policial de Lima está cada vez más en deterioro, es usual enterarse cada día a través de las redes sociales, la prensa y diversos medios de comunicación los casos de policías solicitando coimas a conductores infractores, hecho que afecta seriamente a la administración pública, pues la policía nacional es la llamada a combatir la criminalidad en la sociedad. El Delito de Cohecho que es cometido por miembros de la Policía Nacional y en general por los conductores del servicio de transporte público y privado

es analizado desde diferentes perspectivas a fin de identificar las causas y la posible solución a este problema que se ha convertido en endémico en nuestra país. El Decreto Legislativo N° 1351 incorpora nuevos artículo al delito de cohecho cometido dentro de la función policial, determina la tipificación y la pena del delito de cohecho pasivo propio, impropio, activo y la inhabilitación respectiva. De esta manera se pretende combatir la corrupción en el sector interior, específicamente la Policía Nacional que tiene la función de proteger a la sociedad y no ser uno de los entes que promueva y consolide la micro corrupción.

Finalmente se obtiene como resultado que se debe lograr el entendimiento que la solución para la probanza de delitos como los de cohecho pasivo impropio cometidos entre los ciudadanos y los efectivos policiales, poseen una solución extrajurídica, ya que con una formación ciudadana ética y complementada con una reiteración en dicha aptitud anti corruptiva en las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú, se lograr evitar el delito, ante la imposibilidad real de lograr, en la mayoría de casos, probar el cohecho pasivo impropio.

# **CAPÍTULO I :**

## **Problema de Investigación**



### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El delito corrupción está relacionado a una conducta delictiva que lleva a un funcionario público a realizar un acto o a omitir el mismo para favorecer a una persona interesada con esta acción.

La estadística en general no son favorables para el Estado. Cuando los encuestados son preguntados sobre la percepción de corrupción en el país, son el Congreso, el Poder Judicial y la Policía Nacional los entes más corruptos a opinión de la ciudadanía. La confianza es un valorpreciado en todo Estado, entendiendo esta como confianza interna y confianza externa. Por ello población ver en los representantes del Estado (funcionario y servidores públicos) como delincuentes siendo ello una realidad latente desde hace varias décadas en el Perú.

Los delitos de corrupción están tipificados como los delitos de cohecho que pueden ser el delito de cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio y el delito de cohecho activo genérico. Sin embargo, a pesar de la finalidad que debe cumplir la Policía Nacional como institución, sus miembros se ven involucrados a diario en delitos contra la Administración Pública en las tres modalidades citadas.

Como lo señala el Código Penal en el caso de los delitos de corrupción, como son el delito de cohecho pasivo propio y el delito activo genérico el ciudadano obtiene una ventaja a través de brindar un beneficio al servidor público con el objetivo de que este no cumpla con sus funciones.

Lo relevante es que si bien cada delito se encuentra prescrito en el Código Penal Peruano, estos presenta características particulares; no obstante, su investigación y futura sanción se ve obstaculizada por la falta de medios probatorios que demuestren fehacientemente que el delito fue cometido. Dentro de ello se existe el

delito de cohecho pasivo impropio; ya que, en este supuesto no se paga o se contribuye con la policía para obtener una ventaja, sino que es para que el funcionario público cumpla con sus funciones, ello no es visto como corrupción ni por parte de la ciudadanía ni por parte de los funcionarios públicos, pero sin duda genera un gran malestar en la sociedad.

El problema radica en la dificultad de probar el delito de cohecho pasivo impropio. Esto porque si bien por la falta de conocimiento por parte de la ciudadanía de que estas contribuciones son delitos y que pueden ser denunciados, pero que son tan cotidianos, que si ya es difícil probar una denuncia por cohecho pasivo propio, es mucho mas la dificultad de probar el delito de cohecho pasivo impropio.

## **1.2. Planteamiento del Problema.**

### **1.2.1. Problema general.**

¿De qué manera se prueba el cohecho pasivo impropio en el Perú 2019?

### **1.2.2. Problemas específicos**

a) ¿De qué manera la función policial prueba la existencia del cohecho pasivo impropio en la función policial en el Perú 2019?

b) ¿De qué manera la acción de los ciudadanos en el cohecho pasivo impropio prueba la existencia del cohecho pasivo impropio en el Perú 2019?

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera se prueba el cohecho pasivo impropio en el Perú 2019.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a) Establecer de qué manera la función policial prueba la existencia del cohecho pasivo impropio en la función policial en el Perú 2019.
- b) Describir de que manera la acción de los ciudadanos en el cohecho pasivo impropio prueba la existencia del cohecho pasivo impropio en el Perú 2019.

## **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.4.1. Justificación**

Se justifica la presente investigación porque los delitos de corrupción son parte de una cultura de la corrupción, que se desarrolla en nuestro país, como algo normal, que es parte de la misma actividad y vida en comunidad. Por ello hay que combatir la idea generalizada que la sociedad no funciona sin corrupción, en este caso sin delitos de cohecho en general y es especial en el cohecho pasivo impropio, que se entiende su existencia no solo del que la realiza sino del incitador o el que propone a hacerlo, como es el caso de los ciudadanos hacia los elementos policiales.

### **Justificación legal**

- Constitución Política del Perú de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994.
- Ley Universitaria N° 30220
- Reglamento de egresados UPA – 2019
- Derecho penal
- Código Procesal Penal
- Código de Ejecución Penal
- Código Penal
- Código Procesal Penal

Justificación teórica : Pues utilizaremos libros, tesis, y casuística, y todos los elementos teóricos para nuestro estudio

Justificación social

Pues los resultados o conclusiones de esta investigación lo daremos a conocer de una forma pública, para que los alumnos y la comunidad jurídica tenga como un inicio de otras investigaciones sobre las diversas formas del delito de cohecho

Justificación metodológica

Haremos usos de todos los métodos generales y especialmente jurídicos para esta investigación que consideramos que es un inicio para otros estudios, pues siempre es un comienzo, nada está terminado.

#### 1.4.2. Importancia

La importancia del proyecto de investigación se aprecia cuando consideramos que afrontará el nivel más cercano al delito de cohecho, donde el sujeto activo es el ciudadano, que realiza en la realidad una corrupción pequeña en valor de la mayoría de casos, pero grande en el daño de la vida en sociedad. Esta corrupción cercana y constante es tolerada en la forma de coimas pequeñas a policías, sobornos porque se haga de la vista gorda, etc. todo ello por iniciativa propia de la ciudadanía.

#### 1.5. Limitaciones

La presente investigación ha encontrado como limitaciones el poco material doctrinario que trate puntualmente el tema del cohecho pasivo impropio, además de no obtener información estadísticas sobre el tema.

Hemos encontrados los siguientes obstáculos que presentamos:

Referenciales:

Pues en nuestro país no existen libros sobre nuestro de investigación referido al cohecho en la PNP. igual, las publicaciones son limitadas.

## 5.2. Espacio geográfico

El estudio lo hemos realizado en la ciudad de Lima. En gabinete, es decir es un trabajo basado en el método no interactivo, las fuentes referenciales son materiales físicos y de internet.

## 5.3. Tiempo:

### 5.3.1. De la investigación:

La duración del trabajo es de 10 meses

### 5.3.2. Del investigador

La labor de investigación ha sido realizada con un tiempo de 10 horas semanales, especialmente los días sábados y domingos.

## 5.4. Económicas

Pues el gasto de la investigación no ha contado con el apoyo de instituciones públicas, privada o participación de la familia. El costo ha sido asumido totalmente por el investigador.

## 5.5. Materiales

He comprobado que me han faltado materiales de estudio, pues el trabajo hubiera sido mejor, si hubiera contado con mejores referencias bibliográficas.

## 5.6. De apoyo de las autoridades judiciales

Las autoridades del ramo del Derecho como la PNP, Fiscalía, PJ, no brindan la información necesaria para mejorar este estudio.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

## 2.1. Antecedentes

### 2.1.1. Internacionales

Acosta (2012) en su investigación: El delito de corrupción de funcionarios y su incidencia en la efectiva administración de justicia, en el cuerpo de policía municipal de Guacara, Estado de Carabobo, analizó el delito de corrupción de funcionarios en el cuerpo de Policía Municipal de Guácara, de nivel descriptivo, se midió la información recolectada analizando e interpretándola posteriormente. Se aplicó el instrumento de recolección de datos a 24 efectivos del cuerpo de policía municipal de Guacara. La autora llegó a las siguientes conclusiones:

- a) Los funcionarios de la Policía Municipal de Guácara, consideran que en la actualidad cumplen con los aspectos éticos de las funciones policiales. Sin embargo, considero que hay carencia de valores por parte de algunos funcionarios, por lo que hace ver la discrepancia en la información emitida no siendo concluyente los resultados obtenidos.
- b) Se pudo observar que los ciudadanos del Barrio Macario Escorcha, expresaron que desconocen el procedimiento y la ubicación de las oficinas de control interno de la policía municipal de Guácara. Por tanto, a la hora de colocar una denuncia por delito de corrupción de funcionarios, dificulta la posibilidad que los residentes de esta comunidad, puedan ejercer su derecho para la correcta administración de justicia. Algunos ciudadanos del Barrio Macario Escorcha han sido víctimas del delito de corrupción por parte de lo funcionario de la policía municipal de Guácara. La causa

de este hecho es multifactorial una de ellas pudiera ser porque los habitantes evitan denunciar este tipo de delito, sin contar que hay fallas en los procedimientos administrativos y en algunas ocasiones no saben a qué instancias acudir a fin de que puedan exigir sus derechos.



### **2.1.2. Nacionales**

Cayetano (2015) “La opinión pública sobre la corrupción en la Policía Nacional del Perú y su influencia en el ejercicio del servicio policial: Caso División Territorial Sur 2 – Lima”, la presente investigación fue de enfoque cualitativo, se realizó entrevistas a personal de la División Territorial Sur 2 de la Región Policial Lima. El autor llegó a las siguientes conclusiones: La modalidad de corrupción se presenta en casos como la aceleración de los trámites en determinadas áreas de comisarías, este fenómeno ha creado una especie de aceptación de carácter dual en los ciudadanos: particulares que no desean perder tiempo y personal policial que desean ganar algo de dinero extra. Generalmente quien propone la coima es el privado; se ha distorsionado el agradecimiento como eximente de culpa para el ciudadano y de igual manera para el policía que recibe la coima, pero aduce no haberlo pedido, sino solo aceptar el agradecimiento del privado. En algunos casos la corrupción se convierte en situación normal dentro de algunas comisarías; el trabajo que se realiza en las calle, no permite un efectivo control de los efectivos que realizan actos delictivos. Gracias a la tecnología, se ha podido detectar situaciones donde se evidencia la corrupción de efectivos policiales en la vía pública.

## 2.2. Bases Teóricas

### 2.2.1. Delito de Corrupción de funcionarios

Es imposible que un Estado progrese si constantemente se ve azotado por las terribles y negativas consecuencias que se derivan de la corrupción. Esta es la razón por la que los delitos de corrupción se castigan en nuestro país con penas bastante severas.

Son muchas las figuras contempladas por el legislador para sancionar la corrupción. La figura más frecuente, es decir en la que abarca todos los actos de corrupción de funcionarios, son los denominados por nuestro Código Penal como: actos de cohecho. En estos delitos se sanciona tanto al funcionario del Estado o funcionario público, que acepta o solicita el pago de un beneficio económico indebido (lo que comúnmente llamamos coima) como también al ciudadano que ofrece o acepta pagar dicha coima al funcionario del estado. Contemplándose sanciones que pueden llegar: para el funcionario público hasta los 8 años de cárcel, y para el ciudadano que ofrece o acepta pagar la coima hasta los 6 años de prisión.

Dentro del Código Penal, el cohecho se clasifica en cohecho pasivo o activo, dependiendo de quién surge la voluntad generadora de la corrupción; si es que es el funcionario o servidor quien provoca el acto de corrupción a través de una solicitud o un condicionamiento, estamos ante el denominado cohecho pasivo. A su vez, si es el ciudadano quien realiza el ofrecimiento y genera la voluntad de

corromper a través de la denominada coima o soborno, estamos frente al cohecho activo.

A su vez, en ambos casos se considera el cohecho propio e impropio. El primero (cohecho propio) ocurre cuando la dádiva es para no motivar o suprimir la obligación de deberes funcionales (incumplimiento de sus funciones). En el segundo caso (cohecho impropio) implica el cumplimiento de los deberes funcionales para lograr un beneficio ilícito para el funcionario público, y para el ciudadano que participa un derecho que le corresponde legítimamente, obtenido por el acto de corrupción descrito.

Debemos tomar en cuenta que todo funcionario del estado, se encuentra en la obligación de realizar sus funciones conforme a lo establecido en la ley, encontrándose estrictamente prohibido que el funcionario acepte o pida una coima, para realizar o dejar de realizar un acto en violación de sus obligaciones. También se sancionaran como actos de corrupción, los casos en los que si bien el funcionario cumple con sus obligaciones, este solicita o acepta una coima por ello o condiciona la realización de sus funciones al pago de la misma, ello debido a que un funcionario público siempre debe actuar conforme con la ley y, nunca, supedita tanto la realización de su trabajo al pago de una ventaja económica indebida. El particular o ciudadano que acepta entregar una coima a un funcionario público u ofreciera entregarle una para que cumpliera con sus funciones o realizar o dejará de realizar un acto en contra de estas, también será sancionado penalmente por el delito de corrupción. Una

práctica o ejemplo de se produce un acto de corrupción, por haber impedido con su comportamiento el progreso y desarrollo de nuestra sociedad. Un ejemplo práctico, es el caso donde producto de un operativo policial, un policía encontrarse a una persona manejando en estado de ebriedad, y ésta le ofreciera la entrega de 50 soles, a cambio de que la dejaste ir sin sanción alguna, el Policía cometería un acto de corrupción que agravaría la falta cometida con el hecho de manejar en estado de ebriedad del conductor que maneja en ebriedad. Es decir, pasaría de ser sancionada por un delito que contempla una pena máxima de 2 años (manejar en estado de ebriedad) a ser sancionado por un delito de corrupción de funcionarios que contempla una pena de hasta 6 años de cárcel. en este caso por tratarse de un delito flagrante la persona sería inmediatamente detenida y procesada por un delito de corrupción

Recuerda que cuando hablamos de coima o ventaja económica indebida no hacemos referencia únicamente al pago de un monto de dinero sino también a cualquier donativo, promesa, ventaja o beneficio a favor del funcionario público, lo que incluso podría abarcar la entrega de regalos especiales como joyas, botellas de licor, viajes de placer, vacaciones pagadas o cualquier otro beneficio que la ley no contemple como requisito para que cumpla con su labor. Es más, si el funcionario público que solicitase o recibiese el beneficio indebido fuese juez, fiscal, perito, árbitro o miembro de un tribunal administrativo /(como el tribunal del Indecopi) la pena por el delito de corrupción se agravaría pudiendo llegar a los 15 años de prisión de igual modo si el ciudadano

ofreciese o entregarse un beneficio ilícito a estas personas el máximo de la pena aumentaría de 6 a 8 años de cárcel.

#### 2.2.2. El Decreto Legislativo N° 1351 (Pub. 7/1/2017)

El Decreto Legislativo 1351 sanciona de manera específica las actividades corruptas entre los efectivos policiales y particulares, incorporando:

- a) Art. 395-A Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial,
- b) Art. 395-B Cohecho Pasivo Impropio en el ejercicio de la función policial,
- c) Art. 398-A Cohecho Activo en el ámbito de la función policial e d) Art. 398-B Inhabilitación Definitiva del agente por corromper al policía.

Desde siempre nuestro legislador consideró dentro de la fórmula del cohecho, además del pasivo y el activo, del propio e impropio, la fórmula del: genérico y del específico. Consideran que podría verse involucrado en un acto de cohecho cualquier funcionario o servidor público o cualquier ciudadano lo que no merecía mayor pena respecto a aquel que cumplía determinado tipo de funciones. Es así que se regula el cohecho específico con una pena mayor, cuando el funcionario es un miembro de un tribunal administrativo, un juez, un fiscal, un auxiliar jurisdiccional. En el caso del cohecho activo se configura cuando el agente de corrupción es un abogado. Sin embargo, con el Decreto Legislativo 1351 se ha introducido algunas modificaciones en la parte de los delitos de administración pública y respecto al cohecho, se ha tratado de dar mayor relevancia y un tratamiento específico al cohecho cuando es cometido por un efectivo policial. Es así que se introducen dentro del código penal los artículos 395°A, 395° B, 398° A y 398° B para incluir tanto en su modalidad de cohecho pasivo y activo, al supuesto en el que esté involucrado un efectivo

de la policía, teniendo tanto en la fórmula propia o impropia. Es decir tanto aquel policía que en ejercicio de sus funciones solicita o condiciona a alguna dádiva, beneficio o ventaja o cuando algún ciudadano le ofrece al efectivo policial o le entrega al edificio policial alguna dádiva, ventaja o beneficio; a efectos de que pueda violar o infringir sus deberes funcionales o a efectos de que pueda cumplirlos. Entonces aparecen dos modalidades específicas claramente diferenciadas del cohecho genérico y el específico porque tiene una pena mayor, pero además con una singularidad que la establece el artículo 398° B que prescribe que si se tratara de un efectivo policial que está cumpliendo su labor en el marco de la seguridad vial o el tránsito y se produjeran actos de cohecho y quien provoca el cohecho es un ciudadano; además de la sanción que corresponde (pena privativa de libertad) se al ciudadano una inhabilitación que consistirá en la cancelación de la licencia o la autorización para conducir vehículos. Esta norma es fundamental a efectos de cumplir la misión de prevención general, que tiene el derecho penal en tanto intimidación y amenaza a los ciudadanos, para que no se cometan determinados actos, siendo que el cohecho a nivel de infracciones de tránsito está normalmente presente al ser parte de la cotidianidad e involucra (como todo delito de encuentro) no solamente al efectivo policial sino también al ciudadano que se presta a estos actos o que los provoca. Entonces la decisión del estado de reprimir con una pena mayor estas conductas cuando se trata de efectivos policiales e incluso, va acompañada por una consecuencia muy importante para los ciudadanos, cuando se da dentro del ámbito de la actividad de tránsito o de la seguridad vial.

### 2.2.3. La función policial

La Policía Nacional tal como la conocemos hoy, se creó en 1988 integrando tres fuerzas policiales: la Guardia Civil, La Policía de Investigaciones del Perú y la Guardia Republicana. De acuerdo a lo señalado en el artículo 166° de la Constitución Marcial (1993) afirma que: "se precisa el conjunto de actividades que desarrolla la Policía Nacional para preservar y asegurar la paz y seguridad ciudadana, y el normal desenvolvimiento de las actividades individuales y sociales" (p.87). Por ello la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Además, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate a la delincuencia y; vigila y controla las fronteras, entre otras funciones. Varias normas constitucionales se aplican de igual modo tanto a fuerzas armadas y fuerzas policiales, aunque la finalidad de ambas sea radicalmente distintas.

Actualmente la Policía Nacional del Perú tiene por misión "garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos" (Policía Nacional del Perú, 2016).

Además, García (1988) señala que "de conformidad con los artículos 163° y 171° de la Constitución, conjuntamente con las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional cumple tres tareas adicionales: participa en la defensa nacional, participa en el desarrollo económico y social del país y, participa en la defensa civil." (p.128). Se debe incluir que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de ambas fuerzas, ninguna puede ser deliberante y ambas están subordinados al poder constitucional. Asimismo ambas participan en el desarrollo económico-social del país y en la defensa civil. Sus ascensos se otorgan, en su más alto nivel, por el Presidente de la República a propuesta de cada institución. También comparten el Fuero Privativo Militar- Policial en caso de delito función y sus grados, honores, remuneraciones y pensiones son equivalentes. Es importante señalar que solo las Fuerzas Armadas y Policiales pueden poseer armas de guerra.

Respecto a las funciones de la Policía Nacional además de las constitucionales, están señaladas de manera más específica en el Decreto Legislativo 1267° - Ley de la Policía Nacional del Perú, que incluye normas como: Mantener la seguridad y tranquilidad públicas, permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales, garantizar la Seguridad Ciudadana, apoyo a población vulnerable o de riesgo, prevenir combatir investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el código penal y leyes especiales, ejercer la identificación de las personas con fines policiales, registrar y centralizar los antecedentes policiales de las personas así como las requisitorias judiciales, realizar peritajes criminalísticos y técnicos vehiculares y otros relacionados con sus funciones, así como obtener custodiar asegurar y procesar indicios



evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación policial poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente, coordinar y operar con los organismos internacionales e institucionales de la policía en la prevención y represión de la delincuencia, cumplir con los mandatos escritos del poder judicial, tribunal constitucional; entre otras funciones.

La Policía Nacional está escrita el Ministerio del interior, sin embargo tiene autonomía presupuestal y funcional, está organizada jerárquicamente siendo dirigida por un Director General nombrado por el Presidente de la República, sin embargo el responsable político será siempre el ministro del interior.

El cuerpo policial debe rendir cuenta de sus actos, pero antes debería de recibir igualmente un alto nivel de preparación que le permita realizar su trabajo de forma profesional en cumplimiento del marco legal y ético (p.30), por ello se encuentran factores que puedan ser, de alguna manera, los que puedan dar origen a este tipo de conductas delictivas como la del cohecho pasivo propio e impropio. Por ejemplo durante el proceso de selección de personal postulante a una vacante a las escuelas de formación, no haya podido ser detectado como un posible elemento negativo para la labor policial, que el personal encargado de esa responsabilidad del examen psicológico no sea el más preparado para estos menesteres, que durante el proceso de formación de los alumnos de estas escuelas policiales no se realicen los controles para poder detectar al personal con conductas propensas a romper el espíritu de la policía como elemento de confianza en la seguridad y no todo lo contrario, que los programas de capacitación policial no estén dando importancia a la formación

y fortalecimiento ético-social de los alumnos. Pero en toda esta gama de opciones negativas en la formación policial lo más importante está en las medidas correctivas reales que se aplican a los malos elementos dentro de la institución.

#### 2.2.4. La prueba en el cohecho pasivo impropio en la Policía Nacional del Perú

Si establecemos que el delito de cohecho pasivo propio y el delito de activo genérico donde se brinda o presente algún tipo de beneficio a la PNP con el objetivo de que cumpla con sus funciones. En el caso del delito de cohecho pasivo impropio, es difícil su probanza ya que en este caso no se ofrece o entrega algo al policía para que este no haga, sino por el contrario es para que haga algo propio de sus funciones, y por ello no es visto como un acto de corrupción de funcionarios y menos de la ciudadanía. Ejemplo de ello es el pagar 5 soles para que se haga un documento en una comisaría, o pagar diez soles para que cuiden tu carro cuando se queda por algún motivo en dependencia policial; estos actos propios de actos funcionales de la PNP de la cual no debe recibir nada a cambio.

La problemática surge cuando estos actos descritos son extremadamente cotidianos, regulares imperceptibles como corrupción, siendo muy difícil su probanza, ya que al denunciarlo no se cuenta fácilmente con la evidencia, ya que si hubieran testigos en la mayoría de las situaciones son los propios efectivos policiales y el ciudadano, y si ninguna de ellos confiesa lo ocurrido, no hay manera de seguir algún proceso. Es decir, las denuncias por cohecho pasivo impropio no prosperan si es que no existe una grabación o audio sobre

el acto de corrupción, por que el policía negara los cargos imputados, y no habiendo indicios del hecho delictivo, solicitara la terminación anticipada.

Para concluir, establecemos que se evitara el delito de cohecho pasivo impropio prácticamente con una solución de tipo socio-educativa, donde se exteriorice los valores que conforman nuestro actuar como ciudadanos individuales y como sociedad en general, que se debe combatir para evitar las denominadas coimas, que se producen como un acto corriente, normal y lógico para la mayoría de ciudadanos. Es decir, la aptitud no corrupta no abalaría la impunidad del delito cohecho pasivo impropio.

Las acciones de lucha contra el cohecho pasivo impropio y su dificultad probatoria, parte de la informar a los ciudadanos que entregan coimas para lograr tramitar o que se desarrolle una función policial, que es una acción irregular, anormal y no obligatoria, que es entendida como delito. Si bien los actos de coimear a un policía de tránsito configuren delitos de cohecho pasivo propio y activo genérico, siendo estos los más constantes y conocidos, no se debe dejar de lado el cohecho pasivo impropio.

#### 2.2.5. Cohecho Pasivo en el Perú

##### Aspectos históricos legales

La fuente legal directa es el artículo 350 del Código penal de 1924: Señala que:

“El funcionario o empleado público que incurriera en la falta de aceptar un donativo, una promesa de recompensa o cualquier otra ventaja indebida para practicar o no practicar un acto propio de su cargo, sin que con ello falte a su obligación, será reprimido con prisión no mayor de tres meses o multa de

la renta de tres a treinta días, en todo caso inhabilitación conforme a los incisos 1 y 3 del artículo 27, por no más de 1 año”.

La legislación extranjera que ha influenciado en la redacción de la figura penal está constituida por los arts. 177 del Código penal francés de 1810, 331 del código alemán (1871), 171 del código italiano (1889), 398 del código español (1870) y 174 del código uruguayo de 1889.

La figura penal y las modificaciones Decreto Legislativo N° 1351 Artículo 3.- Incorporación de los artículos 395-A, 395-B, 398-A, 398-B y 438-A en el Código Penal Incorpóranse los artículos 395-A, 395-B, 398-A, 398-B y 438-A en el Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial

El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36. El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal. El miembro de la

Policía Nacional que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal.”

“Artículo 395-B.- Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial

El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36. El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.”

“Artículo 398-A.- Cohecho activo en el ámbito de la función policial El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja

o beneficio para que realice u omita actos propios de la función policial, sin faltar a las obligaciones que se derivan de ella, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”

#### “Artículo 398-B.- Inhabilitación

En los supuestos del artículo 398-A, cuando el agente corrompa a un miembro de la Policía Nacional en el ejercicio sus funciones, siempre que éstas correspondan al tránsito o seguridad vial, se le impondrá además inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir, de conformidad con el inciso 7 del artículo 36.”

#### a). **Teoría de la Causalidad**

En este principio según la cual a todo efecto le sigue un resultado se llama principio de causalidad y al anexo que une dicha causa con el resultado se llama relación causal.

Para poder atribuir un resultado a una determinada conducta, se requiere establecer en primer término, si entre esa acción y ese resultado existe una relación de causalidad desde una perspectiva natural; sin embargo, aún no se tiene resuelto el problema, es preciso además determinar que ese vínculo natural interese al Derecho Penal.

Pues bien, este último caso consiste en formular un juicio normativo, también conocido con el nombre de imputación objetiva. Comprobar la existencia de la relación de causalidad es el primer paso de la imputación objetiva. (Berdugo, 2002, p.196)

**b). La Tipicidad Conducta típica o Tipicidad**

Este concepto tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal.

Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código.

Es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

Injusto del tipo. (Fernando Castellanos Tema Lineamientos Elementales del derecho penal, (página 170).

**c). Bien Jurídico**

Segun este concepto la determinación del bien jurídico protegido en el delito de cohecho, si bien no es un punto muy tratado por la doctrina nacional, ha originado una fuerte discusión en la doctrina extranjera.

### 2.3. Definición de términos básico

#### **Acción**

Para que exista un hecho es necesario la acción humana y se inicia en la voluntad del sujeto para actuar frente a ciertas situaciones, iniciándose internamente y mostrada en la actitud.

#### **Antijurídica**

La acción estará prohibida y tipificada en la norma penal, de manera que la acción es considerada como acto antijurídico.

#### **Cohecho**

En la actualidad mediante Ley N° 28355 (2004), de fecha 06 de octubre, fue publicada la modificación varios artículos del Código Penal específicamente referidos al delito de corrupción de funcionarios, estando de este grupo el artículo 393° “Cohecho pasivo propio”. Lo que más resalta en esta modificatoria es contar con un contenido de tipo mixto porque “solicitar” como verbo activo y “aceptar” como verbo pasivo

#### *Código Penal*

#### **Cohecho pasivo propio**

*El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.*



*El funcionario o servidor público que solicita, directamente o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.*

*El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.*

### **Cohecho pasivo propio e impropio**

El Decreto Legislativo 1351 (Pub. 7/1/2017) sanciona de manera específica las actividades corruptas entre los efectivos policiales y particulares, incorporando: a) Art. 395-A Cohecho Pasivo Propio en el ejercicio de la función policial, b) Art. 395-B Cohecho Pasivo Impropio en el ejercicio de la función policial, c) Art. 398-A Cohecho Activo en el ámbito de la función policial e d) Art. 398-B Inhabilitación Definitiva del agente por corromper al policía.

### **Culpabilidad**

Hace responsable a quien comete el delito, la cual esta referido a la sociedad y al individuo e involucra una sanción penal. El sujeto debe ser culpable del acto, conocer el acto antijurídico de su acto, exigir un comportamiento distinto al sancionable y punibilidad de la acción delictiva.

**Dogmática penal**

Actividad de jueces y doctrina siempre y cuando operen aceptando un conjunto de conceptos jurídicos, instituciones, principios y normas como orientación, como estructura de un ordenamiento jurídico –positivo

**Tipicidad**

La acción del sujeto activo es típico de las normas jurídicas establecidas en el código penal, para ello es necesario definir la tipicidad del acto de manera clara y precisa, los mismo que deben cumplir tres cometidos como la función sistémica, dogmática y politicocriminal.

# **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

1. Paradigma : cualitativo

Es un paradigma cualitativo porque no vamos a utilizar la estadística inferencial, es decir no trabajaremos con números ni cantidades grandes. No genera conocimientos universales.

2. Método : Científico Jurídico- fáctica- Trialista : documental , axiológico, comparativo. Es un método jurídico, porque este estudio pertenece al campo del Derecho y Ciencias Sociales. Es científicos porque sigues las características del único método en el cual es aceptado por toda la comunidad científica universal

3. Alcance : exploratorio –descriptivo

El alcance de estudio es exploratorio –descriptivo, porque existen pocas investigaciones sobre este tema de los partidos políticos y el delito de lavado de activos en nuestro país. Descriptiva pues interpreta lo que es. La investigación descriptiva comprende la descripción, análisis e interpretación de la realidad y naturaleza actual y la composición o etapas de los fenómenos que ocurren en la sociedad moderna.

4. Tipo : aplicada, activa o dinámica, se encuentra ligada íntimamente a la investigación básica, pues de ella tomas sus descubrimientos e influencia de sus propuestas o teorías. Persigue comparar la realidad con la teoría.

5. Investigación : No interactiva- Análisis de conceptos- Fenomenológica-

6. Técnicas e instrumentos

6.1. Técnicas:

- Observación
- Recojo de datos
- Lectura de tesis
- Lectura de libros jurídicos- bibliografía
- Lectura de libros de metodología jurídica
- Videos
- Hemerográficas
- De la descripción
- Cuaderno de bitácora
- Técnica fotográfica

- Fenomenológica
- Interpretativa
- De aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos
- Técnica de análisis

#### 1.2. Instrumentos

- El investigador
- Representación visual
- Análisis histórico
- Hoja de control
- Análisis documental
- Fichas
- Análisis de contenido

# **Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones**

#### **4.1. Conclusiones**

**Primera :** Se establece que en la función policial que realiza un cohecho pasivo impropio produce un medio de prueba es de difícil obtención, ya que el efectivo policial no se inculparía.

**Segunda :** La acción de los ciudadanos en el cohecho pasivo impropio tampoco prueba la existencia del cohecho pasivo, ya que al igual que el efectivo policial participante, no se inculpara.

**Tercera :** Señalar de qué manera la ética ciudadana y policial evita la existencia del cohecho pasivo impropio en el Perú 2019, siendo mejor mas que buscar un acto probatorio de un hecho delictivo, es el de prevenir con la una preparación ética a los ciudadanos y igualmente aplicable en la función policial.

#### **4.2. Recomendaciones**

Se debe lograr el entendimiento que la solución para la probanza de delitos como los de cohecho pasivo impropio cometidos entre los ciudadanos y los efectivos policiales, poseen una solución extrajurídica, ya que con una formación ciudadana ética y complementada con una reiteración en dicha aptitud anti corruptiva en las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú, se lograr evitar el delito, ante la imposibilidad real de lograr, en la mayoría de casos, probar el cohecho pasivo impropio.

#### **5. Aporte científico del investigador**

El Código Penal establece taxativamente el cohecho pasivo impropio para la función policial, teniendo un atendimiento claro y preciso. Es decir, desde el punto de vista de la normatividad penal, esta cumple con su cometido jurídico-social, escapando a la obligación de establecer como obtener los medio incriminatorios validos en el caso del delito en cuestión, ya que al solo intervenir dos personas en el caso del soborno, por ejemplo de las multas de transito en el momento, no habrá ni testigos ni constancia del hecho, salvo una grabación por algún medio, que pruebe el hecho. Por ello el aporte del investigador consisten en poner en relevancia no la obtención del medio probatorio, sino por el contrario, que se asuma el valor de la formación y ejecución cotidiana de los ciudadanos en general y el de los efectivos policiales en particular, de una aptitud ética, para denunciar y no incurrir en delitos contra la administración publica como son los actos de corrupción constantes, diarios y no importando el monto de dinero o el beneficio que se persiga con la ejecución del hecho delictivo del cohecho pasivo impropio.



## Referencias

- Anneke, O. ( 2006) . *Entender la labor policial. Recursos para activistas de Derechos Humanos*. Madrid: Amnistía Internacional.
- Cayetano Cuadros, Miguel Ángel.( 2008). *La opinión pública sobre la corrupción en la Policía Nacional del Perú y su influencia en el ejercicio del servicio policial: caso División Territorial Sur 2 - Lima*. Visualizado el abril del 2018. En: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6329/CAYETANO\\_CUADROS\\_MIGUEL\\_ANGEL\\_OPINION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6329/CAYETANO_CUADROS_MIGUEL_ANGEL_OPINION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Constitución Política del Perú 2018. Editora Perú. Lima
- Código Penal Peruano actualizado( 2018). Editora Perú.Lima.
- García Toma, Victor ( 1998). *Análisis Sistemático de la Constitución Peruana de 1993. Tomo. I*. Fondo Editorial de la Universidad de Lima. 1998. p. 332
- Rubio Correa, Marcial.( 1993). *Estudio de la Constitución Política 1993*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Yojanna Acosta. (2012). *El delito de corrupción de funcionarios y su incidencia en la efectiva administración de justicia, en el cuerpo de la Policial Municipal de Guacara, Estado Carabobo*. Visualizado el abril del 2018. En: <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/teg-yojanna-acosta.pdf>
- Gustavo Labatut Glena ( 2015). *Sí se pronuncia sobre este punto, señalando que el bien jurídico protegido en el delito de cohecho es “el decoro, el prestigio y el correcto funcionamiento de la Administración pública”*. Vid. LABATUT GLENA, Derecho Penal, cit. tomo II.

